



1	NOTARIA DECIMO PRIMERA	
2	DEL CANTON	
3	"E"	
4	CESION DE PARTICIPACIONES En la ciudad de San-	
5	DE LA COMPAÑIA " VELVET - Francisco de Quito ,	
6	FLORES CIA. LTDA. " Capital de la Repú--	
7	blica del Ecuador , -	
8	OTORGADA POR : hoy día veinte y uno	
9	de Noviembre de mil	
10	EL SR. ANDRE HALDEMANN . novecientos noventa	
11	y uno , ante mí , -	
12	A FAVOR DE : Doctor Rubén Darío	
13	Espinosa Idrobo , No	
14	EL SR. PHILIPPE ANDRE HAL tario Décimo Primero	
15	DEMANN BOLAY del Cantón Quito , -	
16	comparecen : El se	
17	CUANTIA : \$ 62'290.000,00 ñor Doctor Gustavo	
18	n%n%n%n%n%n%n%n%n%n%n%n%n%n%n Carrera Durán , de	
19	nacionalidad ecuato	
20	riana, en su calidad	
21	de Apoderado del señor André Haldemann , según	
22	consta de los respectivos documentos habilitan	
23	tes que se agregan ; y , el señor Philippe An	
24	dré Haldemann Bolay , de nacionalidad suiza e in	
25	teligente en el idioma castellano , por sus pro	
26	pios derechos . -- Los comparecientes son mayo	
27	res de edad , de estado civil casados , domici	
28		

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E. S. Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

1 --liados en esta ciudad de Quito , hábiles para
2 contratar y obligarse a quienes de conocer --
3 doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública-
4 la minuta que me entregan cuyo tenor literal y
5 que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R -
6 N O T A R I O " : En su Registro de Escrituras
7 Públicas , dígnese incorporar una que conten--
8 ga un Contrato de Cesión de Participaciones , -
9 expresado en las siguientes cláusulas : P R I
10 M E R A : COMPARECIENTES . - Intervienen , -
11 por una parte y en calidad de " Cedente " -
12 el Doctor Gustavo Carrera Durán , en su cali--
13 dad de Apoderado del señor André Haldemann , -
14 según se acredita con el documento adjunto ; -
15 y , por otra y como " Cesionario " , el se
16 ñor Philippe André Haldemann Bolay , ciudadano -
17 suizo , de estado civil casado pero con liquida
18 ción de su Sociedad Conyugal , domiciliado en-
19 Quito , por sus propios derechos . S E G U N -
20 D A : ANTECEDENTES . - a) La Compañía --
21 " Velvet Flores Cía. Ltda. " se constituyó-
22 con la denominación de " Agrolex Cía. Ltda. " ,
23 mediante escritura pública suscrita , el diez
24 de Enero de mil novecientos ochenta y seis , --
25 ante el Notario Segundo del Cantón Quito , le-
26 galmente inscrita el veinte y uno de Febrero-
27 del mismo año . La Sociedad cambió su denomina
28 ción por la actual según escritura pública --



-- otorgada en la propia Notaría Segunda , el
veinte y dos de Julio de mil novecientos ochenta y ocho , inscrita el once de Octubre del --
mismo año . . b .) La Junta General Universal -
de Socios reunida el doce de Diciembre de --
mil novecientos noventa , autorizó la cesión -
de participaciones que más adelante aparece --
conforme consta del Acta que se adjunta para--
su protocolización como parte fundamental de--
este instrumento . T E R C E R A : CESION.-

Con estos antecedentes , el Doctor Gustavo Carrera Durán , en su calidad de Apoderado del señor André Haldemann , manifiesta que cede y --
transfiere en favor del señor Philippe André-Haldemann Bolay , Sesenta y dos mil doscientas--
noventa (62.290) participaciones de Una --
mil sucres (\$ 1.000,00) cada una que tiene en el capital social de " Velvet Flores Cía. Ltda. " , declarándose pagado en su valor nominal . El señor Philippe Haldemann Bolay
realiza esta adquisición de participaciones en
calidad de " Inversionista Nacional " como --
consta de la autorización del Ministerio de --
Industrias , Comercio , Integración y Pesca , --
que se adjunta . C U A R T A : CUADRO . --
El cuadro de Socios y Participaciones luego --
de esta cesión , queda como sigue : - -

1	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA
2		SUSCRITO	PAGADO	CIONES.
3	ANDRE HALDEMANN	168'336.000	168'336.000	168.336
4	PHILIPPE HALDE			
5	MANN BOLAY	66'180.000	66'180.000	66.180
6	YVES R. HALDE-			
7	MANN BOLAY	32'064.000	32'064.000	32.064
8	GUSTAVO CARRE-			
9	RA DURAN	620.000	620.000	620
10	=====			
11	T O T A L	267'200.000	267'200.000	267.200
12	Q U I N T A : ANOTACIONES . - Se tomará nota			
13	de esta cesión de participaciones al margen -			
14	de la escritura de Constitución , en el Regis			
15	tro Mercantil y en los Libros Sociales de la			
16	Empresa . En todo cuanto no estuviere aquí --			
17	pre-visto los comparecientes se remiten a la			
18	Ley de la materia . - Usted , señor Notario , -			
19	se dignará agregar las demás cláusulas de estilo			
20	necesarias para la plena validez de este instru-			
21	mento público .- Hasta aquí la minuta, que se ha			
22	lla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán,			
23	Abogado con Matrícula Profesional número mil ocho			
24	cientos, la misma que los comparecientes aceptan			
25	y ratifican en todas sus partes, y leída que les			
26	fue íntegramente esta escritura por mí el Nota--			
27	rio , firman conmigo en unidad de acto, de todo-			
28	lo cual doy fe . - f) Gustavo Carrera Durán . --			



- f) Philippe André Haldemann Bolay . - f) El-

Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo . ---

DOCUMENTOS HABILITANTES .-

CAPITULACIONES MATRIMONIALES En la ciudad de San

Francisco de Quito,

Capital de la Repú-

OTORGADA POR : blica del Ecuador ,

EL SR. PHILIPPE ANDRE HAL hoy día trece (13)

DEMANN Y LA SRTA. LUCIA de Febrero de mil -

BALSECA COLOMA . novecientos ochenta

y seis, ante mí , -

Doctor Rubén Darío-

CUANTIA : Espinosa Idrobo, No

I N D E T E R M I N A D A tario Décimo Prime-

ro del Cantón, com-

parecen: El señor -

Philippe André Hal-

demann ; la señori-

ta Rita Lucía Balseca , por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad , de esta

do civil solteros , de nacionalidad suiza el pri

mero, e inteligente el idioma castellano , y e-

cuatoriana la segunda , domiciliados en esta ciu

dad de Quito , hábiles para contratar y obligar-

se a quienes de conser doy fe y dicen que eleve-

a Escritura Pública la minuta que me entregan , -

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguien

te: "SEÑOR NOTARIO": En su Registro-

de escrituras públicas , sírvase extender una
que contenga las Capitulaciones Matrimoniales ex
presadas en las siguientes cláusulas: P R I M E-

R A.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamien-
to de esta escritura , por una parte el señor -
Philippe André Haldemánn , soltero ; y , por o--
tra la señorita Rita Lucía Balseca Coloma , sol-
tera ; ambos libre y voluntariamente , por sus -

propios derechos y siendo mayores de edad. S E -

G U N D A.- Antecedentes.- Como base para proce-
der al convenio que aparece de la cláusula si--

guiente se establece que , a la fecha , ninguno-
de los comparecientes posee bienes inmuebles pro-
pios y que unicamente el señor Philippe André -

Haldemánn posee en Suiza un vehículo marca "Alfa
sud", modelo mil novecientos setenta y ocho , a-
valuado en quinientos cincuenta mil sucres; de--

biéndose consecuentemente las Capitulaciones Ma-
trimoniales referirse especialmente a los bienes

que adquirieren en el futuro cualquiera de las-
partes. T E R C E R A.- Convenio.- Con tales an-

tecedentes , teniendo en cuenta que los compare-
cientes van a contraer matrimonio , convienen en

lo siguiente: a) Que el vehículo de propiedad -

del señor Philippe André Haldemánn permanecerá -
en su particular patrimonio ; b) Por lo anterior

déjase constancia también que los comparecientes

no aportan bien alguno al matrimonio ; c) Por igual razón , no ingresa ni ingresará en lo posterior a la sociedad conyugal ninguna clase de bienes ; debiendo quedar los que se adquirieren futuramente en el patrimonio personal y particular del adquirente ; d) Que los pasivos o créditos - que obtuviere cualquiera de los comparecientes - serán cancelados por el mismo , sin comprometer ni a la persona ni al patrimonio del otro ; e) . - Finalmente , que ambos intervinientes renuncian a las gananciales que pudieran darse con los bienes que cualquiera de ellos adquiriere. C U A R T A . - En todo cuanto no estuviere aquí previsto, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley de la materia. Usted, señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gustavo-Carrera D. con Matrícula número mil ochocientos, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual -

Yo doy fe . - (firmado) Philippe André Haldemann.

(firmado) Rita Lucía Balseca . - (firmado) -

El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , -

Notario Décimo Primero del Cantón . -

Se --

DR. RUBEN DARJO ESPINOSA

E. S. Notario Décimo Primero - Guillo - Ecuador

-- otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta --

C O P I A C E R T I F I C A D A , firmada
y sellada en Quito , a veinte y ocho de Enero de
mil novecientos noventa y uno . -

DR. RUBEN DARIO

ESPINOSA

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.

NOTARIO

DECIMO PRIMERO

QUITO - ECUADOR

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



13. JUIN 1960

-5-

L'AN MIL NEUF CENT SOIXANTE et le trois Juin à onze heures et demie,

Par devant Me Edmond-Lucien DESERT, notaire à Genève, soussigné,

ONT COMPARU :

1. Monsieur Gottlieb HALDEMANN, agriculteur, célibataire, demeurant à Meyrin.-

Fils de Gottlieb HALDEMANN et de Madeleine Antoinette, née ZBINDEN, né à Meyrin le vingt-huit juillet mil neuf cent trente-six.

Stipulant pour lui et en son nom personnel.-
d'une part.-

2.- Mademoiselle Louissette-Marianne BOLAY, sans profession, célibataire, demeurant à Genève, rue de Zurich 34.

Fille d'André Emile BOLAY et d'Olive Augusta, née DELACRETAZ, née à Troinex, le quatorze août mil neuf cent trente-six.

Stipulant pour elle et en son nom personnel.-
d'autre part.-

Lesquels devant s'unir prochainement par le mariage devant l'Officier d'Etat Civil de MEYRIN ont convenu d'adopter le régime matrimonial suivant :

CONTRAT DE MARIAGE EN SEPARATION DES BIENS.-

Article premier :



Les futurs époux déclarent adopter le régime de la Séparation des Biens, tel que ce régime est établi par les dispositions des articles 241 à 246 du Code Civil Suisse.

Article deuxième :

Chacun des époux conservera la propriété, l'administration et la jouissance de ses biens.-

Article troisième :

Chacun des époux contribuera aux charges du mariage en proportion de ses revenus respectifs. Toutefois, ils ne seront astreints à aucun compte entr'eux à ce sujet.-

Article quatrième :

S'il convient à la future épouse de remettre au futur époux l'administration de tout ou partie de ses biens pour subvenir aux charges du mariage, ce dernier devra lui en signer des reconnaissances.-

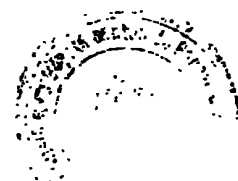
La femme aura en tout temps le droit de reprendre l'administration de ses biens.-

Article cinquième :

Tous les biens dont la propriété ne pourra pas être justifiée comme il est dit à l'article septième ci-après seront présumés être la propriété de l'épouse.-

Article sixième :

La future épouse ne fait pas d'autres apports en



mariage que :

- 1.- son trousseau composé de ses vêtements, de son linge de corps, de ses effets personnels et de ses bijoux.-
- 2.- Un trousseau complet de linge de maison.-

Article septième :

Quant aux autres biens mobiliers qui pourront se trouver à l'avenir au domicile commun des époux ou à quelque autre résidence où ils séjourneraient, ils seront la propriété de celui des époux qui les aura acquis à un titre quelconque et qui pourra en justifier par une facture, un inventaire ou quelque autre titre de propriété. Sera considéré notamment comme titre de propriété, le fait que des biens (espèces, titres ou valeurs) figurent au nom de l'époux ou de l'épouse dans une banque, une régie ou quelque autre établissement analogue.

Les futurs époux requièrent conjointement le notaire soussigné de faire inscrire le présent contrat de mariage au Registre des Régimes Matrimoniaux de Genève, lui donnant tous pouvoirs nécessaires à ces fins.

D O N T A C T E.

Fait et passé à Genève, en l'Etude, Place du

Mollard No. 3.-

Et après lecture, les comparants ont signé avec
Me DESERT la minute des présentes.-

(signé) G. Haldemann, L. Bolay!

L. Bolay



REGIMES MATRIMONIAUX

FE 6-227E

1860 N° 198

Ed.-L. DESERT, notaire.

Enregistré à Genève, le sept juin 1960.

Vol. 287, no. 2040, reçu: trois francs 30 cts.

Décimes compris, s/renvoi.

(signé) A. Mamboury.

Expédition conforme délivrée au
Registre des Régimes Matrimoniaux
aux Fins d'inscription.

La soussignée certifie que le présent
document est une copie conforme de la
procès No -- déposée à l'appui de
l'inscription No 198 du 13 juin 1960
concernant Les époux :

Haldemann, André-Gottlieb
et
Bolay, Louissette-Marianne

Genève, le 3 octobre 1990

DES RÉGIMES MATRIMONIAUX

Vu pour la légalisation de la signature de

M. J. RIVIER.

à exclusion du document lui-même

Genève le 17 OCT. 1990

J. Smoogy
Jeanne Smoogy
Comptable



Point de timbre
indiqué

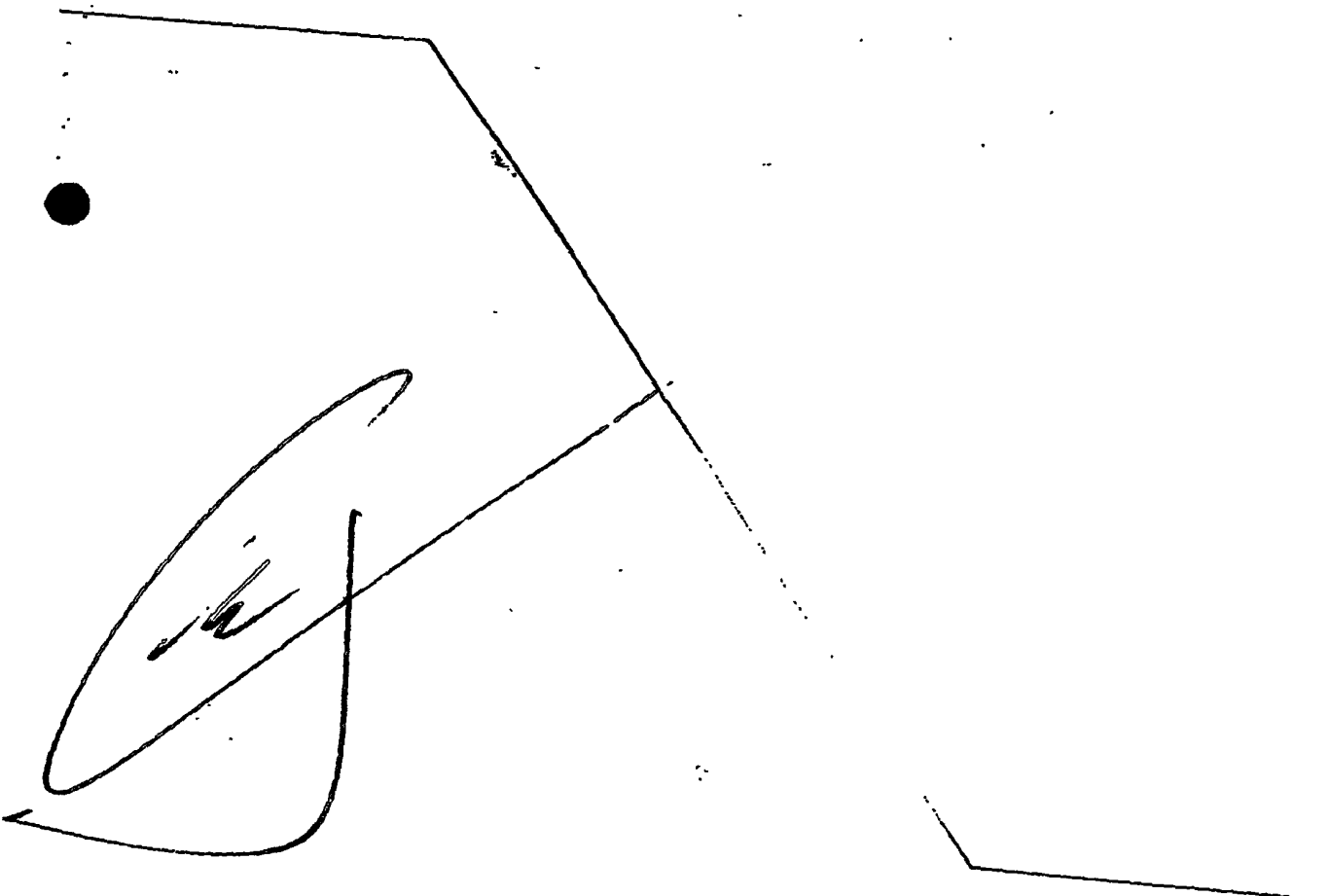
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN GINEBRA
No 53/50
Presenta para autentificar la firma y rubrica que
antecede el suscrito Consul del Ecuador en
Ginebra, Suiza, CERTIFICA que es autentica
siendo la que usa el Senora.
Jeanette SOMOGYI, Fun-
cionaria Cancellation Ginebra en todos sus actos.
Ginebra, a 31-October-1990
Derechos. U\$ 30.00
Partida arancelaria. II 13 d)

-7-


Santiago Aponte Franco

Encargado de las
Funciones Consulares





SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, ecuatoriano, 37 años, casado, Abogado, ante su Autoridad comparezco con la siguiente solicitud:

Del documento que en 4 fojas útiles acompaño, conocerá usted que el mismo se encuentra redactado en idioma francés.

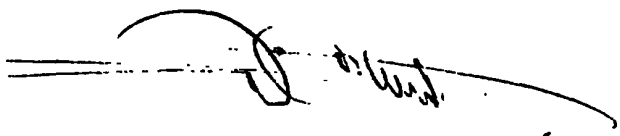
Con este antecedente y por cuanto lo requiero para trámites legales en nuestro país, fundado en lo que disponen los Artículos 268 y más pertinentes del Código Procesal Civil, ruego a usted se sirva disponer su traducción correspondiente.

Insinúo el nombre de la señora Sofia Camargo, plenamente inteligente en el idioma francés, para que desempeñe el cargo de Perito-Traductora.

Se dignará dar a esta solicitud el trámite especial correspondiente.

La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

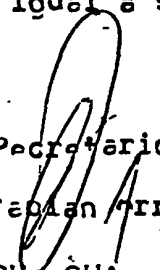
Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial No. 431.



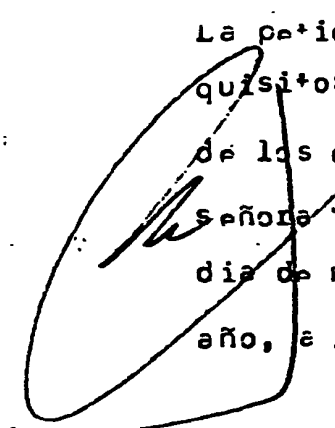
Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día de hoy veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original y documentos habilitantes.- Certifico.

El Secretario
Lic. Fabian Arregui



JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 21 de 1.991; Las 11h00.



La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por tanto procedase a la traducción solicitada de los documentos acompañados para lo cual nombrese perito a la señora Sofia Camargo, la misma que se posesionara de su cargo el día de mañana martes que contaremos veintidos del presente mes y año, a las nueve horas y presentara su informe en el término de

dos dias. Notifiquese.

JUEZ M. V.
Dra. María de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las once horas treinta minutos, notifique con el contenido de la providencia anterior al doctor Gustavo Carrera D. por dobleta, fijada en el casillero judicial No. 431- Certifico.

Fabian Arregui
Lic. Fabian Arregui
Secretario

En Quito, a veintidos de enero de mil novecientos noventa y uno a las nueve horas quince minutos, ante la doctora María de los Angeles Montalvo, Juez Decimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito secretario, comparece la señora Sofia Camargo con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, dice: Acepto el cargo para el que he sido mencionada y juro desempeñarlo fiel y legalmente e informar la verdad- Con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con el señor Juez y Secretario que certifica.

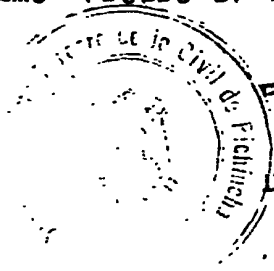
JUEZ M. V.
Dra. María de los Angeles Montalvo,
Juez Decimo Tercero de lo Civil,

La perito,

Sofia Camargo V.
Sofia Camargo

El Secretario

Lit. Fabian Arregui,



SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, SOFIA CAMARGO en mi calidad de perito presento el siguiente informe:

13 DE JUNIO 1960

AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA y el tres de Junio a las once horas y media,

Ante el señor Edmond-Lucien DESERT, notario en Ginebra, suscrito,

H A N C O M P A R E C I D O :

1. El señor Gottlieb HALDEMANN, agricultor, soltero, con residencia en Meyrin.-

Hijo de Gottlieb HALDEMANN y de Madeleine Antoinette, nombre de soltera ZBINDEN, nacido en Meyrin el veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por él y en su propio nombre.-
de una parte.-

2. La señorita Louissette-Marianne BOLAY, sin profesión, soltera, con residencia en Ginebra, calle de Zurich 34.

Hija de André Emile BOLAY y de Olive Augusta, nombre de soltera DELACRETAZ, nacida en Troinex, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por ella y en su propio nombre.-
de otra parte.-

Los cuales debiendo unirse próximamente en matrimonio ante el Oficial del Estado Civil de MEYRIN han convenido de adoptar el siguiente régimen matrimonial:

CONTRATO DE MATRIMONIO CON SEPARACION DE BIENES.-

Artículo primero :

Hay un sello

Los futuros esposos declaran adoptar el régimen de Separación de Bienes, tal como está establecido por las disposiciones de los artículos 241 a 246 del Código Civil Suizo.

Artículo segundo :

Cada uno de los esposos conservará la propiedad, administración y goce de sus bienes.-

Artículo tercero :

Cada uno de los esposos contribuirá a los costos del matrimonio en proporción a sus ingresos respectivos. De todas maneras, no estarán obligados a rendirse cuentas entre ellos a este respecto.-

Artículo cuarto :

Si le conviene a la futura esposa dar al futuro esposo la administración de todo o parte de sus bienes para cubrir los gastos de matrimonio, este último deberá firmar el reconocimiento.-

La mujer tendrá en todo momento el derecho de volver a tomar la administración de sus bienes.-

Artículo quinto :

Todo los bienes cuya propiedad no pueda ser justificada tal y como lo dice el artículo séptimo mas adelante se presume que son de propiedad de la esposa.-

Artículo sexto :

La futura esposa no hace otros aportes al

Hay un sello

matrimonio sino :

- 1.- su ajuar compuesto de sus vestidos, su ropa interior, sus efectos personales y sus joyas.-
- 2.- Un ajuar completo de ropa de casa.-

Artículo septimo :

En cuanto a los otros bienes muebles que puedan encontrarse en el futuro en el domicilio común de los esposos o en cualquier otra residencia donde ellos pasen una temporada, serán de la propiedad de aquel de los esposos que los haya adquirido a cualquier título y que podrá justificar por medio de una factura, un inventario o cualquier otro título de propiedad. Será considerado como título de propiedad el hecho de que los bienes (especies, títulos o valores) figuren a nombre del esposo o de la esposa en un banco, depositario o cualquier otro establecimiento análogo.

Los futuros esposos solicitan conjuntamente al suscrito notario hacer inscribir el presente contrato de matrimonio en el Registro de Regímenes Matrimoniales de Ginebra, dándole todos los poderes necesarios a este fin.

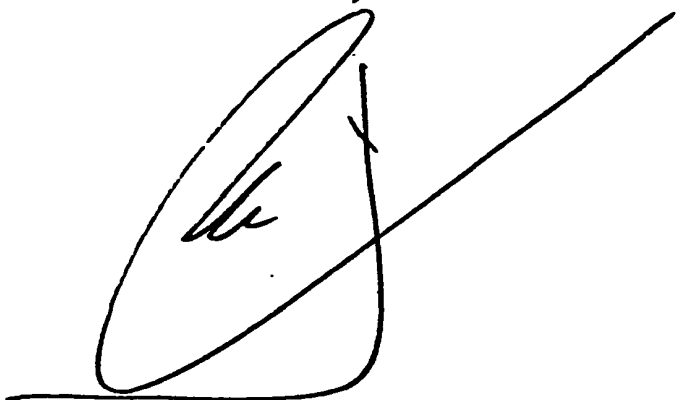
A C T A

Hecha y pasada en Ginebra, en el Estudio, Place du Molard No. 3.-

Y luego de leída, los comparecientes han firmado con el señor DESERT la minuta de las presentes.-
(firmado) G. Haldemann, L. Bolay.

Hay dos firmas

Hay un sello

A handwritten signature, possibly 'L. Bolay', is enclosed within a large, hand-drawn oval. A long, straight diagonal line extends from the top right of the oval across the page.

Hay un sello con numeros

Ed.- L. DESERT, notario.

Registrado en Ginebra, el siete de junio de 1960.

Vol. 287, no. 2040, recibido: tres francos 30 cts.

Décimas incluidas, s/ envío.

(firmado) A. Mamboury.

Expedición conforme entregada en
el Registro de Regímenes Matrimo-
niales para Fines de inscripción.

Hay una firma

Hay un sello que dice:

El suscrito certifica que el presente
documento es copia conforme de la

No _____ depositada bajo la inscripción
No 198 del 13 de junio de 1960

correspondiente Los esposos :

Haldemann, André-Gottlieb

y
Bolay, Louise-Marie

Hay un sello

Ginebra , 3 de octubre de 1960

Hay un sello y firma

Hay un sello de reconocimiento de firma

Hay un sello y una firma

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

J. Camuzat V.

Presentado el día de hoy veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las ocho horas con copia igual a su original- Certifico

El Secretario
Lic. Fabián Arregui

JURAMENTO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYMALA.- Guaymalá, enero 24 de 1991; Las Ocho.

Preséntase en conocimiento de las partes por el término de dos días el informe que antecede. Notifíquese.

señal
Dra. María de los Angeles Montalvo,
Jefe Décimo Tercero de lo Civil,

Notón: En esta fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas notifique con el contenido del informe y providencia anterior al doctor Gustavo Carrera Durán, por lo que, fijado en el casillero No. 471- Certifico.

El Secretario,
Lic. Fabián Arregui,



SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, refiriéndome al trámite de traducción que ante su Autoridad se realiza, muy respetuosamente solicito:
Se sirva aprobar el informe presentado por la Perito-Traductora y disponer se me devuelv́an originales.

Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día de hoy treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, a las catorce horas con copia igual a su original- Certificado

El Secretario
Lic. Ramón Arcegui

JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE QUITO.- Quito, enero 20 de 1991
Las 15:00.

Vistos: Por cuanto la traducción que antecede reúne los requisitos legales y la otición de este folio, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todo su contenido, Devuélvase originales. Notifíquese.

juunuuu
Dña. María de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno a las dieciséis horas notifique con el contenido del escrito y sentencia anterior al Doctor Gustavo Carrera Jr., por boleta fijada en el casillero judicial No. 431- Certificado

El Secretario
Lic. Ramón Arcegui,

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"VELVET FLORES CIA. LTDA.".-

En la ciudad de Quito, a 12 de Diciembre de 1990, en el local social de la Empresa ubicado en la Avenida de Los Shyris 416 y Bélgica, - siendo las 12:00 horas, se da inicio a la Junta General Universal de Socios de la Compañía "Velvet Flores Cía. Ltda.", con la siguiente comparecencia: señor André Haldemann, señor Philippe Haldemann, señora Rita Balseca Coloma, doctor Ricardo Izurieta y doctor Gustavo Carrera Durán, todos por sus propios derechos.- Se establece que con la concurrencia señalada se encuentra representado el cien por ciento del capital suscrito y pagado.

Preside la Junta el señor André Haldemann por su calidad de Presidente, actuando como Secretario el Gerente General.

Instalada la sesión, toma la palabra el Presidente quien manifiesta que el objetivo de esta Junta es el de autorizar las cesiones de participaciones en los términos que aparecerán en la parte resolutive de esta Acta.

Los socios aceptan tanto la celebración de esta Junta cuantos los propios fines señalados, y luego de conocer y discutir los pormenores, resuelven por unanimidad:

1.- Autorizar al señor André Haldemann para que ceda en favor del señor Philippe Haldemann Bolay 62.290 de las 262.690 participaciones de Un mil sucres cada una que tiene en el Capital Social de la Compañía.

2.- Autorizar al doctor Ricardo Izurieta para que ceda en favor del propio señor Philippe Haldemann sus 10 participaciones de Un mil sucres cada una que tiene en el Capital Social de la Compañía.

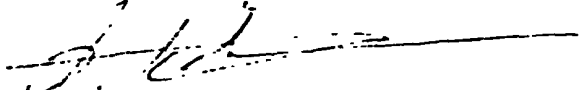
3.- Autorizar a la señora Rita Balseca Coloma para que ceda en favor del doctor Gustavo Carrera Durán sus 10 participaciones de Un mil sucres cada una que tienen en el Capital Social de la Compañía.

4.- Para que se hagan efectivas estas cesiones los socios renuncian a su derecho preferente.

No existiendo ningún otro asunto que tratar se concede un receso de quince minutos para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura a este instrumento y se lo aprueba por unanimidad y sin modificaciones.

Termina la Junta siendo las 13:00 horas, firmando para constancia los socios en unidad de acto.



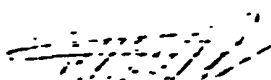
André Haldemann



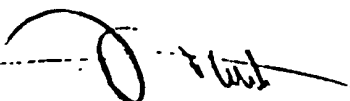
Philippe Haldemann Bolay

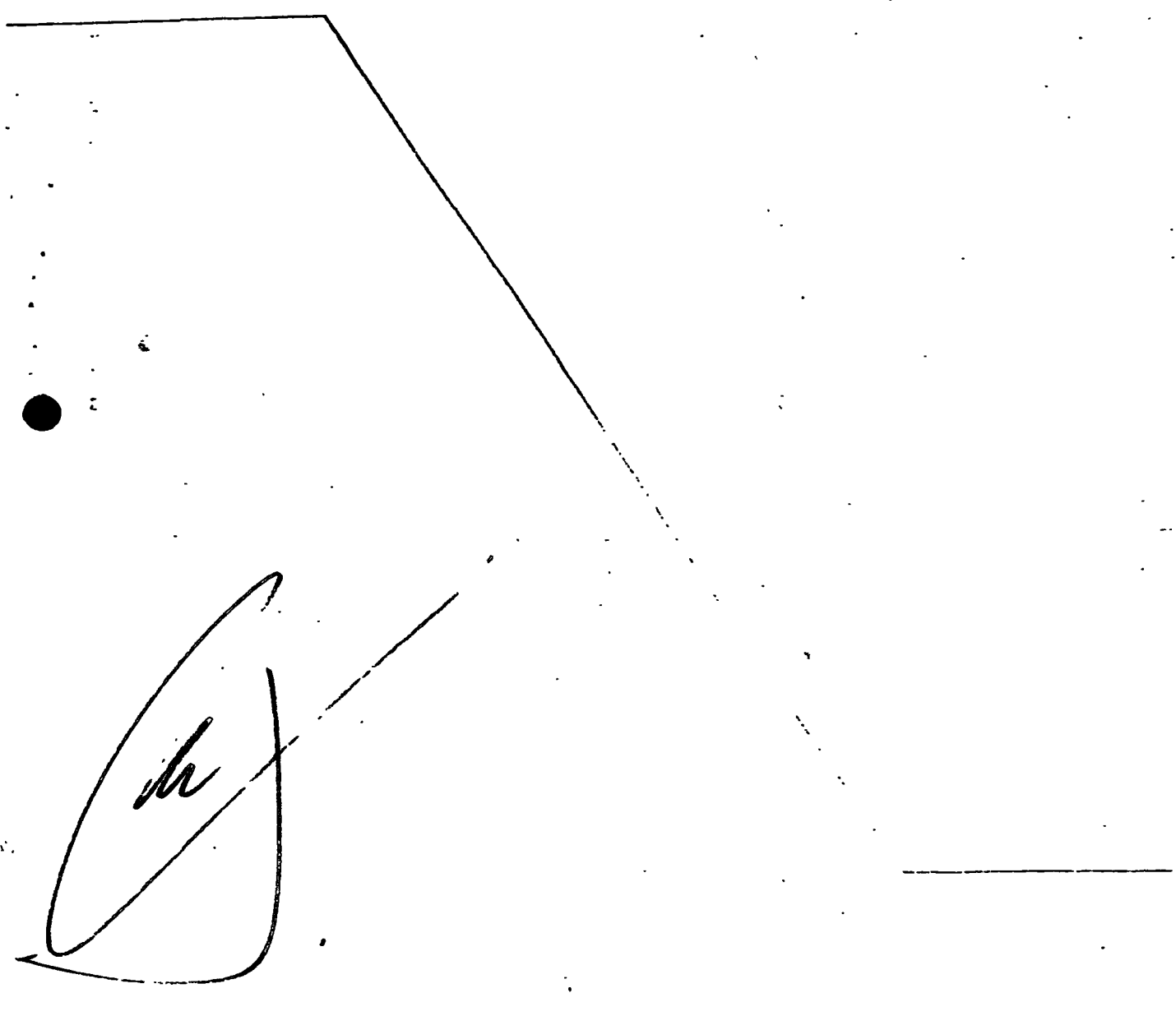
...2

-12-


Rita Balseca Coloma


Dr. Ricardo Izurieta


Dr. Gustavo Carrera Durán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

RESOLUCION N. 000023

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N. 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N. 547 de 23 de octubre de 1990,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada el 4 de febrero de 1988, con Registro N. 16-8684-30048, para que con el carácter de inversión nacional invierta la suma de sesenta y dos millones trescientos mil sucres (S/. 62'300.000), en la adquisición de 62.300 participaciones en la compañía VELVET FLORES CIA. LTDA., de acuerdo a lo resuelto por la Junta General Universal de Socios celebrada el 12 de diciembre de 1990, de la siguiente forma:

- Sesenta y dos millones doscientos noventa mil sucres en la adquisición de 62.290 participaciones de un mil sucres de valor cada una de propiedad del señor André Haldemann.
- Diez mil sucres en la adquisición de 10 participaciones de un mil sucres de valor cada una de propiedad del Doctor Ricardo Izurieta.

La inversión que realizará Philippe André Haldemann Bolay, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

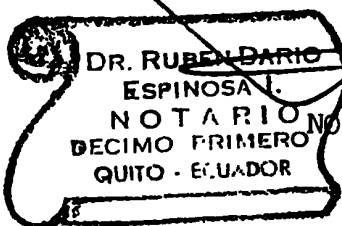
El mencionado inversionista, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

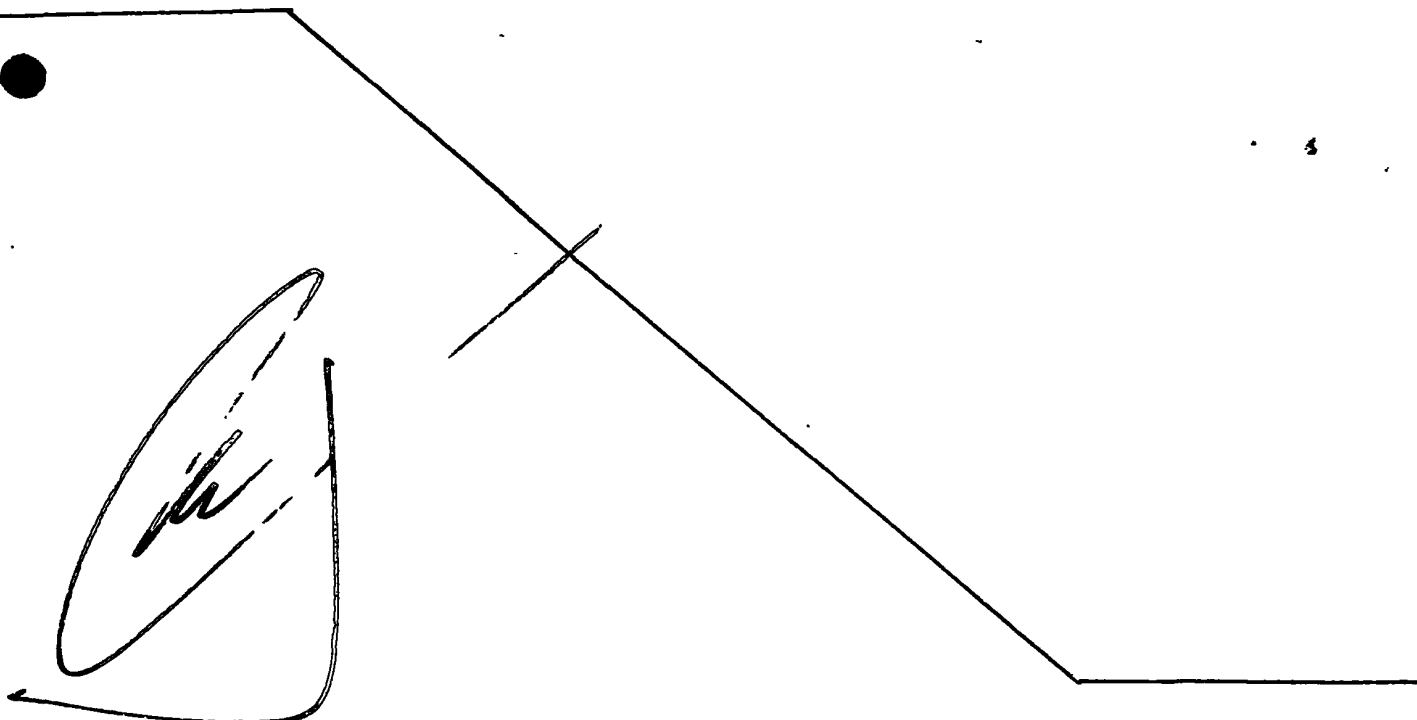
Comuníquese, Dado en Quito, a - 7 ENE 1991

José Villacís-Páez y Niño,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.-MTCIP.

CERTIFICA:

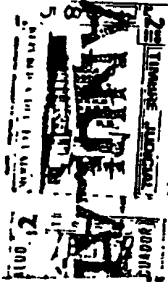
R A Z O N : Es fiel compulsa de la documenta--
ción que antecede , la misma que se halla agrega
da al Registro de Escrituras Públicas de la Nota
ría Décimo Primera a mí cargo , en fe de ello --
confiero ésta con igual objeto y valor en Quito,
a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos--
noventa y uno . -



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

se requiere , que yo ANDRE GOTTLIEB HALDEMANN , otor
go en favor de mi hijo señor PHILIPPE ANDRE HALDEMANN
y del Doctor Gustavo Carrera Durán , expresado en los
siguientes términos: Autorizo a mis mencionados manda
tarios para que , de manera conjunta o individual , -
con plenitud de facultades , a mi nombre , en mi repre
sentación y por mis derechos, puedan : Suscribir escri
turas públicas de constitución de compañías de cual--
quier clase , aumentos de capital o cesión de partici
paciones ; presentar ante los organismos públicos o -
privados correspondientes , en especial ante la Su--
perintendencia de Compañías y ante el Ministerio de -
Industrias, Comercio e Integración , las solicitudes -
pertinentes y tendientes a legalizar mis inversiones
en el Ecuador , pudiendo incluso suscribir el acta de
renuncia a reexpatriar capitales y utilidades para ob
tener mi declaratoria de " inversionista nacional " ;
recibir y endosar acciones , firmar en libros de so--
cios y participaciones o de acciones y accionistas de
las diferentes empresas , así como en los recibos de
los certificados de aportación ; retirar del Banco -
Central del Ecuador el depósito de garantía para mi -
Visa de Inmigrante; comparecer a juicio sea como actor
o como demandado en defensa de mis justos derechos e
intereses , sobretodo si fuere necesario , para cobrar
ejecutivamente obligaciones que se me adeuden; concédo
les en fin este Poder en los términos del Artículo -





- Cincuenta , vigente del Código de Procedimiento Civil. Para el cumplimiento de estos objetivos , como queda dicho , mis mandatarios podrán realizar toda clase de actos y suscribir los contratos y documentos que sean legal o administrativamente necesarios , sin limitación de ninguna naturaleza .- Como es de Ley , mis apoderados me darán cuenta de su mandato . - Usted señor Notario , dígnese agregar las cláusulas de esto lo .- Hasta aquí la minuta , que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán , Abogado con matrícula profesional número mil ochocientos , la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que les fue integralmente esta escritura - por mí el Notario , firma conmigo en unidad de acto de

todo lo cual doy fe . - (firmado) André Gottlieb Haldemann . - (firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez . -

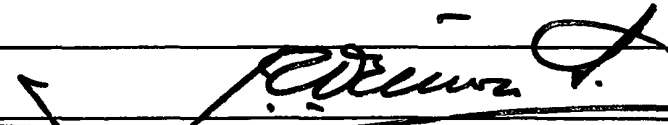
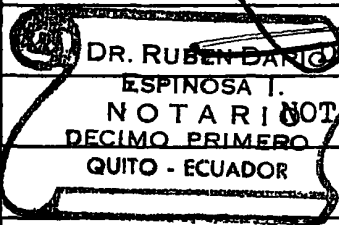
Se otorgó ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez , cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo , en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y uno . -

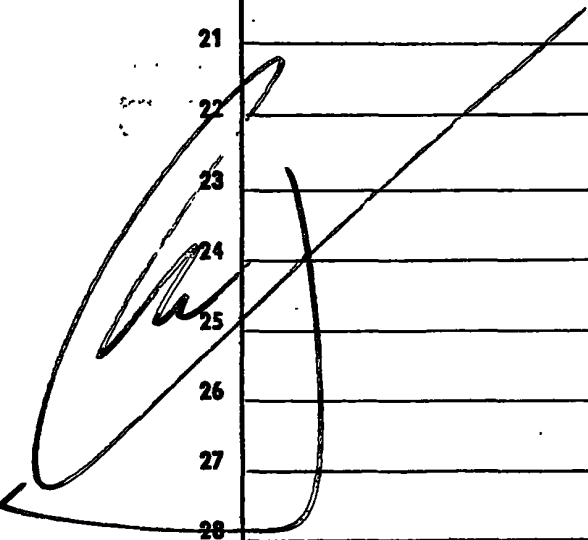
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí , en fe
de ello confiero esta S E G U N D A C o p i a C e r
tificada , firmada y sellada en Quito , a veinte
y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa-
y uno . -



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



RAZON: Tomé nota de la cesión de participaciones constante en la escritura precedente, al margen de la escritura de Constitución de la Compañía AGROLEX CIA. LTDA. otorgada ante mí el diez de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Quito, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-



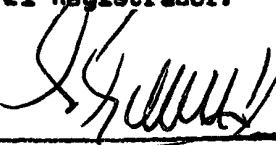
Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción N° 278 del Registro Mercantil de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, a fs 504 tomo 117 correspondiente a la constitución de la compañía AGROLEX CIA LTDA.- Lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, El Registrador.




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO